

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral

Anexo IV

Martes 24 de febrero

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente que contiene la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.**

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, procedimos al estudio de la Minuta materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracciones XXXVI y XLIV; 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; y 174, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, aprobada por la Cámara de Senadores, llevaron a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO: se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA: se exponen los motivos y razones esgrimidas por la Cámara de Senadores con relación a la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados a estas Comisiones Unidas.

C. CONSIDERACIONES: se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN: se plantea la conclusión del análisis del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan los precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

1. Con fecha 3 de diciembre de 2025, la titular del Poder Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

3. Con fecha 4 de febrero de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores autorizó la ampliación de turno de la Iniciativa en cuestión, turnadas previamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos.
4. El 10 de febrero del 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto referida y aprobar el dictamen correspondiente.
5. En 11 de febrero de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta a esta Honorable Cámara de Diputados.
6. Con fecha 11 de febrero de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta de mérito, publicándose ésta en la Gaceta Parlamentaria Número 6973-VI y turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social para la elaboración del dictamen correspondiente.
7. Con fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1016, con número de expediente 5420, signado por la Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

8. Con fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1015, con número de expediente 5420, signado por la Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se describen los argumentos y razones esgrimidas por las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en el dictamen mencionado, en favor de las enmiendas, las cuales, textualmente, se enlistan a continuación:

La iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio.

Para ello, fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas.

De igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas exclusivas del artículo 123 fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de maternidad y lactancia, y para el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

Estas comisiones dictaminadoras reconocen que la regulación del tiempo de trabajo ha sido, históricamente, uno de los instrumentos más relevantes del constitucionalismo social para corregir las desigualdades estructurales que surgen en la relación entre capital y trabajo.

En México, esta preocupación quedó plasmada desde 1917 con la incorporación del artículo 123 constitucional, que reconoció por primera vez los derechos laborales como parte del proyecto de justicia social emanado de la Revolución. La limitación de la jornada máxima no fue concebida únicamente como una regla técnica de organización productiva, sino como una medida de protección de la salud, la dignidad y la vida familiar de las personas trabajadoras.

Bajo esta lógica, la propuesta de reducir la jornada laboral semanal a cuarenta horas representa no sólo una actualización normativa, sino la continuidad histórica de ese mandato constitucional de protección progresiva. En este sentido, se coincide con la autora de la iniciativa cuando sostiene que el trabajo debe ser digno y útil, y que su ejercicio no puede traducirse en cargas físicas o psicosociales excesivas que comprometan la integridad de las personas. Además, se coincide en que el tiempo de descanso no es un privilegio accesorio, sino un componente esencial del derecho al trabajo y de la dignidad humana.

En ese sentido, México ha asumido en el ámbito internacional un compromiso claro con la protección de los derechos de las personas trabajadoras y con la promoción de condiciones que les permitan disfrutar de una vida plena. Dicho compromiso se sustenta en la firma y ratificación de diversos tratados y acuerdos internacionales que reconocen el trabajo digno, el bienestar social y el desarrollo humano como pilares fundamentales para el progreso de las naciones.

Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 23 y 24; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7; donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la vez que se establece una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

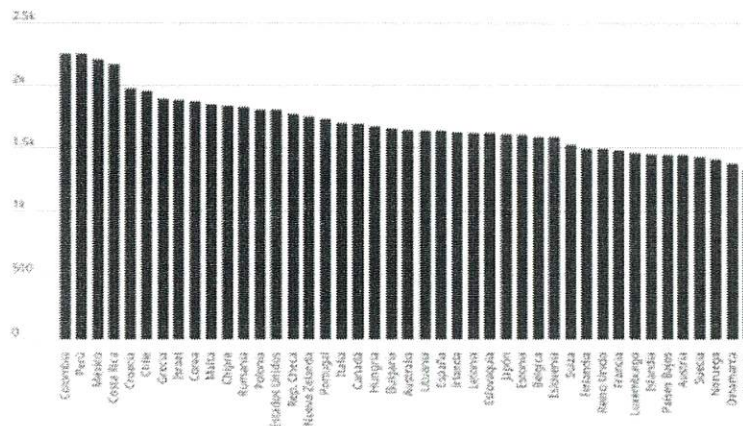
Bajo estas líneas argumentativas, las comisiones dictaminadoras reconocen la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a dar cumplimiento al principio de progresividad. Por ello, se coincide con que la reducción de la jornada constituye una medida de cumplimiento de compromisos internacionales y no una concesión discrecional.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

En el contexto local, estas comisiones dictaminadoras reconocen que la organización patronal, como lo es la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), apuntó que México, pese a ser uno de los países donde más horas se trabaja, no necesariamente produce más.

Asimismo, el diagnóstico nacional demuestra que el modelo vigente resulta insuficiente frente a las realidades contemporáneas. México se mantiene entre los países con mayor número de horas trabajadas al año dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su indicador de Horas Trabajadas, donde calcula el número total de horas efectivamente trabajadas por año dividido entre el número promedio de personas empleadas por año, México ocupa el tercer lugar de todos los países miembros con un total de 2,207 horas trabajadas por año. Lo anterior está expreso en la gráfica siguiente:

HORAS TRABAJADAS POR AÑO



Fuente: Base de datos de la OCDE, 2023

Estas comisiones dictaminadoras reconocen que un mayor número de horas trabajadas al año no se traduce en mejores niveles de productividad o bienestar. Por el contrario, extensas jornadas laborales se asocian con mayores índices de estrés, enfermedades crónicas, accidentes de trabajo y desgaste emocional.

Además, el cansancio acumulado puede provocar errores laborales, menor concentración y disminución del rendimiento. A largo plazo, esto puede llevar al

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

agotamiento laboral, por lo tanto, consideramos que promover horarios razonables y políticas de conciliación es clave para proteger la salud de los trabajadores y fortalecer sus relaciones personales.

Se coincide con la autora de la iniciativa cuando señala que el exceso de horas de trabajo repercute negativamente tanto en la salud individual como en la eficiencia organizacional. Las investigaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Internacional del Trabajo han demostrado que jornadas superiores a 55 horas semanales incrementan significativamente el riesgo de padecimientos cardiovasculares y trastornos mentales. Así, la reducción de la jornada no sólo es una política laboral, sino una auténtica estrategia de salud pública preventiva.

Asimismo, resulta necesario retomar los aprendizajes que nos dejó la pandemia COVID-19, donde, derivado de la contingencia sanitaria, muchos de los trabajos en los sectores públicos y privados se vieron obligados a trabajar de manera remota, equilibrando el bienestar social y la productividad.

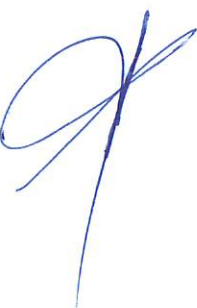
La contingencia sanitaria COVID-19 toma relevancia con la iniciativa del Poder Ejecutivo, basada en una política con resultados previos y con un gran impacto social, reafirmando que una mayor jornada laboral no implica un mayor rendimiento de los sectores. Con más tiempo libre, los trabajadores pueden consumir una mayor cantidad de bienes y servicios, participar en actividades educativas o emprender proyectos personales; de esta manera se dinamiza la economía, se fortalece el mercado interno y se promueve el desarrollo social.

Adicionalmente, el diseño normativo planteado por la titular del Poder Ejecutivo resulta ser una medida proporcional en su implementación, pues la protección del salario íntegro y la regulación del trabajo extraordinario constituyen mecanismos que permiten una transición ordenada para empleadores y trabajadores.

Por ello, la propuesta resulta razonable al no ser una transformación abrupta, sino de un ajuste progresivo que atiende la diversidad de sectores productivos del país. Esta gradualidad evidencia que la reforma no ignora la realidad económica, sino que la incorpora de manera responsable.

De conformidad con los argumentos anteriores y a criterio de las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, es de coincidir con la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en que la mejor forma de maximizar la productividad en la jornada laboral es consagrando un equilibrio entre trabajo y tiempo libre.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**



La reducción de la jornada laboral a cuarenta horas semanales se presenta como una medida constitucionalmente fundada, convencionalmente exigible, socialmente necesaria y económicamente viable. En conjunto, estos compromisos reflejan la responsabilidad de México de avanzar hacia un modelo laboral que reconozca a las y los trabajadores como sujetos de derechos y no únicamente como factores de producción. Garantizar una vida plena para quienes trabajan constituye no solo una obligación internacional, sino también un requisito indispensable para construir una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

Para estas comisiones unidas, no pasa inadvertido que la reforma para establecer una jornada laboral semanal de cuarenta horas responde a una demanda social legítima, pues existe la necesidad de conciliar la vida laboral con la personal, así como de garantizar condiciones de salud, bienestar y productividad.

En este sentido, resulta relevante mencionar que no se trata de una propuesta aislada, sino que ha sido objeto de coincidencias sustanciales entre diversos grupos parlamentarios, en específico en lo referente a la jornada laboral de cuarenta horas a la semana, en el entendido de que algunos aspectos relacionados con el tema y no considerados en el presente dictamen podrán ser examinados en el análisis o discusión de la correspondiente reforma legal.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, la iniciativa enviada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal y la Minuta enviada por la Cámara de Senadores:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa enviada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal	Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores
Artículo 123.	Artículo 123. ...	Artículo 123.
A. ...	A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...	I. a III. ...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. Sin correlativo	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.
V. a X. ...	V. a X. ...	V. a X. ...
XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos. Sin correlativo	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.
Sin correlativo	Los menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.	Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.
XII a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...		B. ...
TRANSITORIOS		

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.																								
	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.																								
	TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr><tr><td>2029</td><td>42</td></tr><tr><td>2030</td><td>40</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44	2029	42	2030	40	TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr><tr><td>2029</td><td>42</td></tr><tr><td>2030</td><td>40</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44	2029	42	2030	40
Año	Jornada Laboral																									
2026	48																									
2027	46																									
2028	44																									
2029	42																									
2030	40																									
Año	Jornada Laboral																									
2026	48																									
2027	46																									
2028	44																									
2029	42																									
2030	40																									
	CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.																								

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender la presente Minuta de Reforma Constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social están facultadas para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de Reforma Constitucional, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; y 174, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Las comisiones dictaminadoras consideran oportuno dar cuenta de las diversas iniciativas vigentes que durante la LXVI Legislatura fueron turnadas para estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales, las cuales están relacionadas con la materia del presente dictamen.

I. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-0189, de fecha 5 de febrero del 2025, expediente número 1020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el apartado A

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

fracción IV del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos y, suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

II. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-2-241, de fecha 12 de febrero del 2025, expediente número 1092, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, presentada por la Diputada Patricia Mercado Castro y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

III. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-4-393, de fecha 8 de abril del 2025, expediente número 1761, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Daniel Asaf Manjarrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

IV. Mediante oficio CP2R1A-876, de fecha 25 de junio de 2025, expediente número 2635, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

presentada por la Diputada Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena.

V. Mediante oficio CP2R1A.-884, de fecha 25 de junio de 2025, expediente número 2643, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 apartado A, fracciones I, II, III y IV; apartado B, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de jornada laboral, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena.

VI. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-613, de fecha 2 de septiembre de 2025, expediente número 2959, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma del artículo 123, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de Baja California.

VII. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-2-710, de fecha 1 de octubre del 2025, expediente número 3518, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**



VIII. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-757, de fecha 21 de octubre de 2025, expediente número 3825, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

IX. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-0923, de fecha 14 de enero de 2026, expediente número 5107/419, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la jornada laboral, presentada por la Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



X. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-968, de fecha 14 de enero del 2026, expediente numero 5110 (422), la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XI. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-6-787, de fecha 25 de noviembre de 2025, expediente número 4365, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

Diputados de la LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XII. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-981, de fecha 10 de diciembre de 2025, expediente número 4962, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil, presentada por el Diputado Ricardo Madrid Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

XIII. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-1023, de fecha 2 de febrero de 2026, expediente número 5251, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

XIV. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-5-1272, de fecha 10 de febrero de 2026, expediente número 5330, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

de la jornada laboral, suscrita por la Diputada Felicita Pompa Robles, del Grupo Parlamentario de Morena.



XV. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-1046, de fecha 11 de febrero de 2026, expediente número 5384, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos y suscrita por las Diputadas Celia Esther Fonseca Galicia, Mayra Espino Suárez, Cindy Winkler Trujillo y Ruth Maricela Silva Andraca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en materia de reducción de la jornada laboral.

No obstante, estas comisiones dictaminadoras consideran oportuno señalar que el dictamen que se emite sólo resuelve sobre el contenido de la Minuta de mérito.

CUARTA. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA REGULACION DEL TRABAJO



Con el fin de enmarcar la materia del presente dictamen, las Comisiones Unidas encargadas de la elaboración del presente dictamen consideran necesario revisar la evolución histórica de la regulación del trabajo, a fin de identificar algunos de los procesos sociales y políticos más relevantes que dieron origen al reconocimiento de los derechos laborales. Autores clásicos en esta materia reconocieron desde hace casi dos siglos que la historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha por los derechos laborales y subrayaron la importancia de lograr

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



conciliar los intereses entre los propietarios de los medios de producción y el reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras.

En el contexto del proceso de industrialización en Europa, se documentó que en diversos sectores productivos las jornadas laborales alcanzaban hasta catorce o quince horas diarias. Estas condiciones tenían efectos significativos en el desgaste físico de las personas trabajadoras y en su bienestar general, lo que favoreció el surgimiento de las primeras reflexiones y propuestas orientadas a establecer límites al tiempo de trabajo, no sólo desde una perspectiva económica, sino también atendiendo consideraciones humanas y sociales.

Así, la regulación del tiempo de trabajo se consolidó como uno de los pilares históricos del derecho laboral y como una de las reivindicaciones más persistentes del movimiento obrero desde el surgimiento de la sociedad industrial.



Como documenta el historiador Eric Hobsbawm,¹ los grandes ciclos de movilización obrera coincidieron históricamente con las demandas de reducción del horario laboral, lo que demuestra que el control del tiempo de trabajo fue un elemento estructural de la acción obrera y no una demanda accesorio. Ejemplo de ello, fue el origen del movimiento social del "Primero de Mayo", que surge de manera explícita como una lucha por la reducción del tiempo de trabajo frente a jornadas que oscilaban entre doce y catorce horas diarias.²

¹ Hobsbawm, E. J. (1987, pág. 165). *Trabajadores: Estudios de historia de la clase obrera*. Barcelona: Crítica. Recuperado de: <https://cursoshistoriavdemexico.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/07/hobsbawm-eric-trabajadores.-estudios-de-historia-de-la-clase-obrera.pdf>

² Babiano Mora, J. (2006, pág. 11-12). *Primero de mayo: Historia y significado* (2.ª ed.). Albacete, España: Grupo Altabán.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



La institucionalización de los derechos laborales

La institucionalización de estas demandas se produjo con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, la cual fue reconocida en 1946 como la primera agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que ha asumido un papel central en la regulación internacional del tiempo de trabajo, al considerar esta materia como un eje prioritario de la protección laboral, convirtiéndose en el referente obligado en materia de derecho al trabajo.

En ese marco, la OIT impulsó desde sus primeros años convenios orientados a fijar límites a la jornada diaria y semanal, partiendo del reconocimiento de que “ha dado máxima prioridad a la elaboración y adopción de normas internacionales sobre las horas de trabajo”.³ Esta orientación se tradujo inicialmente en la fijación del límite de cuarenta y ocho horas semanales mediante sus Convenios núm. 1, de 1919, y núm. 30 de 1930, como respuesta a una demanda histórica del movimiento obrero internacional.



La evidencia acumulada sobre las diversas condiciones y las largas jornadas laborales llevó a la OIT a promover estándares más avanzados. En particular, se reconoció que “trabajar regularmente más de 48 horas semanales pareció ir en detrimento de la seguridad, el bienestar y la salud de la mayoría de los trabajadores”⁴, circunstancia que, junto con la crisis económica de 1929 y el aumento del desempleo, impulsó la adopción del Convenio núm. 47 de 1935 y la Recomendación Núm. 116, sobre la reducción de la

³ Pérez Campos, A. I. (2019, pág. 690). *Convenio sobre las cuarenta horas 1935 (núm. 47)*. Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, 7(número especial de conmemoración del Centenario de la OIT), 688–705. Recuperado de: https://ejcls.adapt.it/index.php/rIde_adapt/article/view/754

⁴ Ibidem, pág. 691.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

duración del trabajo en 1962⁵, acciones tendientes a instar a los países a adoptar medidas, según las circunstancias de cada país, para reducir gradualmente la jornada laboral a 40 horas por semana.

A través de estos instrumentos y recomendaciones, se ha consolidado en diversos países y regiones del mundo la jornada semanal de cuarenta horas como un nuevo referente internacional, concebido tanto como medida de protección social, mecanismo de reparto del trabajo y fomento del empleo. Sin embargo, las Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno reconocer que, en América Latina, predominan las jornadas laborales de 48 horas semanales, establecidas a principios y mediados del siglo XX⁶. Lo anterior evidencia el rezago normativo de la región frente a la evolución del derecho internacional del trabajo y refuerza la pertinencia de actualizar el marco constitucional en materia de jornada laboral.

QUINTA. DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Las comisiones dictaminadoras consideran de enorme trascendencia revisar el marco internacional de protección de los derechos laborales y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en esta materia, particularmente en lo relativo a la regulación del tiempo de trabajo y al derecho al descanso.

Entrando en materia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por México el 10 de diciembre de 1948⁷, en su artículo 23 reconoce el derecho de toda

⁵ Organización Internacional del Trabajo. (2025, 17 de julio). *Reducción de la jornada laboral: ¿Qué nos dice la evidencia de impacto en el empleo y la productividad?*. Consultado en: <https://www.ilo.org/es/meetings-and-events/reduccion-de-la-jornada-laboral-que-nos-dice-la-evidencia-de-impacto-en-el>

⁶ Ibidem (OIT, 17 julio de 2025).

⁷ Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

persona al trabajo mediante libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias, a la protección contra el desempleo y a una remuneración que asegure, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, garantizando una existencia acorde con la dignidad humana y complementada, en su caso, por otros medios de protección social.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸ establece en su artículo 7 que los Estados Parte reconocen el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración equitativa; igualdad de trato; condiciones no inferiores para las mujeres respecto de los hombres; así como el descanso, el disfrute del tiempo libre y la limitación razonable de las horas de trabajo, además de vacaciones periódicas pagadas y remuneración de los días festivos.

En el ámbito especializado del derecho internacional del trabajo, México forma parte de la OIT desde 1931, cuyo sistema normativo ha desarrollado estándares progresivos en materia de jornada laboral y descanso. Entre los instrumentos relevantes, además de los mencionados anteriormente, destacan los siguientes:

El 014⁹, instituido en 1921, indicó que en un periodo de siete días, toda persona trabajadora debería gozar de un día de descanso; el 030¹⁰ promulgado en 1930, estableció, además de que el horario no podía exceder de 8 horas por día, incorporó

⁸ Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁹ Organización Internacional del Trabajo. (1921). *Convenio sobre el descanso semanal (industria)*, 1921 (núm. 14). Adoptado el 17 de noviembre de 1921; Entró en vigor el 19 de junio de 1923. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312159:NO

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo. (1930). *Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas)*, 1930 (núm. 30). Adoptado el 28 de junio de 1930; Entrada en vigor el 29 de agosto de 1933. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312175:NO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



mecanismos de inspección laboral para garantizar que las personas empleadoras no incumplieran con el horario recomendado; posteriormente, el Convenio 106¹¹ (1957), estableció que el personal debe de gozar mínimo de un día de descanso a la semana; el Convenio 132¹² (1970), estableció el derecho a vacaciones pagadas no inferiores a tres semanas por año de trabajo; el Convenio 171¹³ (1990) creó un marco de protección para el trabajo nocturno, priorizando la salud, la seguridad y la no discriminación; el Convenio 175¹⁴ (1994) reconoció derechos laborales plenos a las personas trabajadoras a tiempo parcial, incluyendo seguridad social, libertad sindical y protección contra la discriminación.

Estas disposiciones se complementan con el Convenio 144 (1976)¹⁵, relativo a la consulta tripartita sobre normas internacionales del trabajo, ratificado por México el 28 de junio de 1978, que establece mecanismos de diálogo entre el Estado, las organizaciones de la parte empleadora y las organizaciones de las personas trabajadoras para la formulación e implementación de reformas laborales. En ese contexto, resulta pertinente señalar que la Minuta objeto del presente estudio fue precedida de un proceso de diálogo tripartito amplio, así como de la academia y



¹¹ Organización Internacional del Trabajo. (1957). *Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas)*, 1957 (núm. 106). Adoptado el 26 de junio de 1957; Entró en vigor el 4 de marzo de 1959. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312251:NO

¹² Organización Internacional del Trabajo. (1970). *Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado)*, 1970 (núm. 132). Adoptado el 24 de junio de 1970; Entró en vigor el 30 de junio de 1973. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312277:NO

¹³ Organización Internacional del Trabajo. (1990). *Convenio sobre el trabajo nocturno*, 1990 (núm. 171). Adoptado el 26 de junio de 1990; Entró en vigor el 4 de enero de 1995. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312316:NO

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo. (1994). *Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial*, 1994 (núm. 175). Adoptado el 24 de junio de 1994; Entró en vigor el 28 de febrero de 1998. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C175:NO

¹⁵ Organización Internacional del Trabajo. (1976). *Convenio sobre la consulta tripartita*, núm. 144. Recuperado de: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/2022ml/OIT%20144.pdf>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

sociedad civil en general, lo que guarda congruencia con los principios establecidos en dicho instrumento internacional y fortalece la legitimidad del proceso legislativo.

Derecho comparado

En el ámbito del derecho comparado, al observar los distintos esquemas que regulan la jornada laboral a nivel internacional, se advierte que diversos países han incorporado el estándar de cuarenta horas semanales como parámetro ordinario de regulación del tiempo de trabajo, como se muestra a continuación:

Estándares internacionales sobre la jornada laboral ordinaria		
País	Norma	Texto legal
España	Estatuto de los Trabajadores.	Art. 34, numeral 1: "La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual." ¹⁶
Portugal	Código del Trabajo.	Art. 203, numeral 1: "El período normal de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta horas semanales." ¹⁷
Canadá	Canada Labour Code	Parte III, sección 169 (1): ... a) "la jornada ordinaria de trabajo de una persona trabajadora no deberá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta horas semanales; y"

¹⁶ Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. (2025). *Estatuto de los Trabajadores: Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores* (Publicación técnica no. PUB-DT-2025-139). Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DT-2025-139

¹⁷ Portugal. Ley n.º 7/2009, de 12 de febrero, *Código del Trabajo* (versión consolidada). *Diario de la República Electrónico*. Recuperado de: <https://diariodarepublica.pt/dr/legislacao-consolidada/lei/2009-34546475>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

		b) "ningún empleador deberá exigir ni permitir que una persona trabajadora labore más de ocho horas en un día ni de cuarenta horas en una semana". ¹⁸
Ecuador	Código del Trabajo	Art. 47. "La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales." ¹⁹ ...
Venezuela	Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras	Artículo 173. La jornada de trabajo se realizará dentro de los siguientes límites: 1. La jornada diurna, comprendida entre las 5:00 a.m. y las 7:00 p.m., no podrá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta horas semanales. ²⁰
Chile	Código del Trabajo (Ley 21561).	Art. 22.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta horas semanales y su distribución se podrá efectuar en cada semana calendario o sobre la base de promedios semanales en lapsos de hasta cuatro semanas, con los límites y requisitos señalados en este capítulo. ²¹

Del análisis del derecho comparado, estas Comisiones Unidas advierten que la jornada semanal de cuarenta horas constituye un estándar laboral consolidado desde hace varias décadas en distintos países. En España se encuentra vigente desde 1983; en

¹⁸ Canadá. (1985). *Canada Labour Code* (R.S.C., 1985, c. L-2; versión consolidada al 19 de enero de 2026) [PDF]. Department of Justice Canada. Recuperado de: <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/L-2.pdf>

¹⁹ Ecuador. Código del Trabajo (Codificación 17; última modificación 22 de junio de 2020). *Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005* [PDF]. Unidad de Análisis Financiero y Económico. Recuperado de: <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/A2-CODIGO-DEL-TRABAJO.pdf>

²⁰ República Bolivariana de Venezuela. (2012). *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*. Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.076, 7 de mayo de 2012. Recuperado de: <https://www.inces.gob.ve/wp-content/uploads/2017/10/lot.pdf>

²¹ Chile. Ley N.º 21.561, que modifica el *Código del Trabajo* para reducir la jornada laboral, 14 de abril de 2023. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191554>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Portugal, desde 1996; en Canadá, al menos desde 1985; en Ecuador, desde 1997; y en Venezuela, desde 2012.

Estos antecedentes permiten identificar que tanto en Europa como en América la reducción de la jornada laboral a cuarenta horas ha sido asumida progresivamente como parámetro ordinario de regulación del tiempo de trabajo.

En contraste, México ha mantenido una jornada semanal superior. La experiencia comparada demuestra que la transición hacia jornadas más cortas puede implementarse de manera ordenada y gradual, como ocurrió recientemente en Chile, mediante esquemas de aplicación progresiva que permiten la adaptación de los sectores productivos. En ese sentido, la adopción de un esquema gradual en el caso mexicano se inserta en una tendencia internacional consolidada.

SEXTA. ANTECEDENTES DE LA JORNADA LABORAL EN MÉXICO

En el contexto nacional, es preciso revisar las transformaciones que la sociedad mexicana ha experimentado de manera paulatina, desde la época colonial hasta el siglo XXI, en donde la jornada de trabajo, las prestaciones y la protección de las personas trabajadoras pasaron de una lógica de explotación y desamparo a un régimen constitucional de derechos sociales.

En esa lógica, las huelgas constituyeron una forma de expresión en contra del sistema laboral plagado de condiciones desfavorables para las y los trabajadores. Huelgas emblemáticas como Cananea²² (1906) y Río Blanco (1907) evidenciaron la explotación:

²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024, mayo). Estalla la Huelga de Cananea. Los mineros y los trabajadores reclaman mejores condiciones laborales. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-05/FRN_JUN_01-1.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

los obreros exigían salarios de cinco pesos por ocho horas de trabajo, igualdad de trato con los extranjeros y la destitución de capataces despóticos. La represión violenta de estos movimientos y la desigualdad salarial (los estadounidenses ganaban casi el doble que los mexicanos) intensificaron el descontento.

Por su parte, algunas legislaturas locales buscaron mejorar las condiciones de trabajo; en particular, la de Veracruz y la de Yucatán.²³ Esta última promulgó en 1915 una ley laboral misma que creó Juntas de Conciliación y Arbitraje para resolver conflictos entre personas empleadoras y personas trabajadoras; reconoció la jornada de ocho horas; reguló el salario, estableció indemnizaciones por accidentes laborales, incorporó disposiciones de higiene y seguridad; y prohibió el trabajo de menores y mujeres en actividades peligrosas, avances inéditos en el país para la época, antecedente, incluso de la Constitución de 1917 y su artículo 123.

Por su parte, la Revolución Mexicana convirtió las demandas obreras en normas constitucionales. Fue así que el artículo 123 de la Constitución de 1917 reconoció el trabajo como un derecho social y fijó por primera vez: la jornada máxima de ocho horas; la jornada máxima nocturna de siete horas; las personas jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrían como jornada máxima seis horas; se previeron los cuidados en los tres meses anteriores al parto, y uno después de éste; para trabajo igual debía corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; las personas empresarias serían responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de las personas trabajadoras; creación de sindicatos y huelgas,

²³ Boils Morales, G. (2024). El movimiento de los trabajadores en Yucatán durante la gubernatura de Salvador Alvarado (1915-1917). *Revista Mexicana De Sociología*, 41(3), 621–649. <https://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/61721/54501>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

etcétera.²⁴ Este artículo marcó un hito: el Estado asumió el deber de proteger la salud y el bienestar de las personas trabajadoras.



México fue, así, un referente pionero en la constitucionalización de los derechos laborales, al anticiparse incluso a estándares internacionales al reconocer límites a la jornada, protección a la maternidad y derechos colectivos del trabajo. No obstante, a más de un siglo de distancia, la permanencia de jornadas extensas sin la adopción plena de la semana laboral de cuarenta horas, evidencia un rezago normativo y práctico que contrasta con el espíritu progresista del artículo 123 de 1917, el cual concibió al trabajo como un derecho social orientado a la salud, el descanso y el bienestar integral de las personas trabajadoras.

Para concretar los derechos del artículo 123, el Estado Mexicano avanzó hacia la federalización de la legislación laboral mediante la reforma constitucional de 1929 a los artículos 73, fracción X, y 123, con lo cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir la legislación reglamentaria en la materia. Este proceso culminó con la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que uniformó el régimen laboral en todo el país y reguló de manera integral los aspectos individuales, colectivos, administrativos y procesales del trabajo²⁵.



Dicha ley incorporó, además de los ya establecidos constitucionalmente en 1917, derechos de sindicación, huelga y negociación colectiva, manteniendo una jornada

²⁴ Dávalos, J. (2016, pág. 125 a 130). *El constituyente laboral* (Colección Grandes Temas Constitucionales). Secretaría de Gobernación; Secretaría de Cultura; Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM); Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. https://constitucion1917.gob.mx/recursos/Libros/Elconstituyentelaboral.pdf?utm_source=chatgpt.com

²⁵ Marquet Guerrero, P. (2014). *Fuentes y antecedentes del derecho mexicano del trabajo*. En *Fuentes y antecedentes del derecho mexicano del trabajo* (pp. 264-265). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3684/12.pdf>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

máxima de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, con la posibilidad de horas extraordinarias remuneradas.

A partir de la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1970 (vigente hasta la fecha), el derecho laboral mexicano ha seguido una trayectoria no lineal, en la que se combinan mecanismos progresivos de protección a las personas trabajadoras con momentos de reorientación estructural condicionados por el contexto económico y político. Durante las últimas décadas del siglo XX se consolidaron instituciones y derechos asociados a la seguridad social, la vivienda, la protección del salario y la justicia laboral; sin embargo, procesos como la apertura comercial de 1994 y las reformas de 2012 introdujeron esquemas de flexibilidad y productividad que tensionaron el principio de estabilidad en el empleo.²⁶

Con la firma del Tratado de Libre Comercio con America del Norte (TLCAN) en 1994 se generó una disparidad de condiciones entre las personas trabajadoras de los países firmantes, volviendo más vulnerables a las personas trabajadoras mexicanas, quienes se enfrentaron principalmente con marcadas asimetrías salariales y una legislación que no permitía reglas claras en cuanto a la protección de derechos laborales para un mercado regional cada vez más competitivo.

Al agotarse este instrumento, fue necesario su renegociación, la cual dio paso a un nuevo Tratado, firmado en noviembre de 2018 bajo el nombre de T-MEC, el cual actualizó diversas disposiciones de los capítulos claves del comercio internacional entre los tres países firmantes y, a su vez, incorporó elementos innovadores como el

²⁶ Ibidem, (Marquet Guerrero, pág. 269-272)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.

comercio digital, flujo de datos, facilitación comercial, propiedad intelectual y uno de los más significativos fue en materia de regulación laboral.

Adicionalmente, la reforma constitucional en materia laboral de 2019²⁷ en México, marcó un viraje relevante al reforzar la dimensión colectiva del trabajo, mediante nuevas reglas de libertad sindical, negociación colectiva efectiva, un rediseño del sistema de justicia laboral, con un enfoque en la perspectiva de género, lo que refleja un esfuerzo por recuperar el sentido social del derecho del trabajo frente a las transformaciones del mercado y del modelo.

En este nuevo ciclo de reformas laborales se han impulsado diversas modificaciones orientadas a fortalecer los derechos de las personas trabajadoras, entre ellas la regulación de la subcontratación, la legitimación de contratos colectivos, la ampliación del periodo vacacional, el reconocimiento de derechos para las personas trabajadoras en plataformas digitales y la mejora de condiciones laborales como la obligación de proporcionar asientos en determinadas actividades. Estas medidas han ampliado el alcance efectivo de la protección laboral en el país.

Con base en el estudio realizado, estas Comisiones Unidas consideramos que la evolución del derecho laboral mexicano revela un proceso paulatino de ajuste y actualización de las condiciones de trabajo, en el que los derechos de las personas trabajadoras se han ampliado de forma progresiva conforme a las capacidades económicas y a las exigencias sociales de cada época. Desde la fijación constitucional de límites a la jornada hasta las reformas contemporáneas en materia de justicia laboral

²⁷ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2019). *Hacia un nuevo modelo laboral: Reforma a la Ley Federal del Trabajo* (Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral). https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/HACIA_UN_NUEVO_MODELO_LABORAL.pdf

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

y derechos colectivos, el marco jurídico ha avanzado mediante mejoras graduales orientadas a equilibrar la relación entre capital y trabajo, lo que permite concebir la reducción de la jornada laboral como una medida consistente con la trayectoria histórica del derecho del trabajo en México.

SÉPTIMA: EL TIEMPO DE TRABAJO EN MÉXICO

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como el “conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”. Asimismo, el trabajo puede concebirse como “el conjunto de actividades y relaciones sociales que posibilitan el vínculo activo y transformador del ser humano con su entorno natural, social y, de manera central, cultural, permitiéndole producir y reproducir su existencia y su propia condición humana”.

Jurídicamente “el trabajo puede conceptualizarse como el ejercicio lícito de facultades intelectuales y físicas en beneficio propio o ajeno. En este último caso, salvo excepciones, se devenga una retribución equivalente, denominada salario. Asimismo, se distinguen dos formas principales de trabajo: el trabajo independiente, realizado por cuenta propia, y el trabajo subordinado, que se presta por cuenta de otra persona, bajo su dependencia y mediante el pago de un salario.”

A su vez, el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo de nuestro país, define la jornada laboral como “el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.”

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

De los conceptos anteriormente expuestos, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que el trabajo no puede reducirse a una noción puramente económica ni agotarse en la lógica de la producción o del intercambio salarial. Al tratarse de una actividad que articula dimensiones materiales, sociales y culturales, ya que el trabajo opera como un espacio que estructura tanto la vida individual y colectiva.

Dicho lo anterior, consideramos que el trabajo constituye una de las dimensiones más determinantes en la vida de las personas, no sólo como medio de subsistencia, sino como eje que ordena el tiempo, la salud, la convivencia familiar y la participación social. En México, para millones de personas trabajadoras, la jornada laboral define los ritmos del día, limita los espacios de descanso y condiciona la posibilidad de compartir tiempo con la familia, de cuidar, de formarse o simplemente de vivir. Por ello, analizar la duración del tiempo de trabajo no es un ejercicio meramente técnico, sino una reflexión sobre la forma en que una sociedad distribuye su tiempo, protege la dignidad humana y concilia el desarrollo económico con el bienestar colectivo.

En ese tenor, reconocemos que el modelo laboral vigente en México se caracteriza por una elevada carga de tiempo de trabajo, lo cual constituye un rasgo estructural del mercado laboral nacional. En congruencia con lo sostenido por la colegisladora, y con base en los indicadores de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país con mayor número de horas trabajadas al año entre sus países miembros, al registrar 2,207 horas anuales, cifra significativamente superior al promedio de la organización, que se ubica en 1,752 horas²⁸. Esta diferencia

²⁸ Organisation for Economic Co-operation and Development. (2024). *OECD economic surveys: Mexico 2024* (OECD Publishing). Pág. 8. Recuperado de: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/02/oecd-economic-surveys-mexico-2024_da38dd2d/b8d974db-en.pdf?utm_source=chatgpt.com



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

evidencia que el desarrollo económico del país ha descansado históricamente en la extensión del tiempo de trabajo, más que en el incremento de la productividad o la eficiencia del trabajo.

Bajo esta óptica, se observa que la elevada carga anual de horas se reproduce también en la jornada semanal promedio de la población ocupada en México. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)²⁹ señala que, durante el tercer trimestre de 2025, las personas ocupadas trabajaron en promedio 42.2 horas a la semana, y que 24.7% laboró más de 48 horas semanales. Estos datos confirman que una parte significativa de la población trabaja en condiciones que rebasan los estándares de trabajo recomendados a nivel internacional.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2023 México ostentaba el récord de horas de trabajo en el mundo. En contraste Estados Unidos y Canadá, que son nuestros principales socios comerciales, tienen semanas laborales de 40 horas. Por su parte, en Europa tenemos los ejemplos de Francia con 35 horas, Alemania con 35 a 40 horas y Noruega con 37 horas.

A su vez, observamos que trabajar más horas no implica necesariamente una mayor productividad. Pues, con base en información difundida a partir de datos de la OCDE, la productividad laboral en los países de dicho organismo fue de alrededor de 70 dólares por hora trabajada en 2023; sin embargo, México se ubicó en aproximadamente 25 dólares por hora, colocándolo como el segundo país menos productivo, lo que confirma

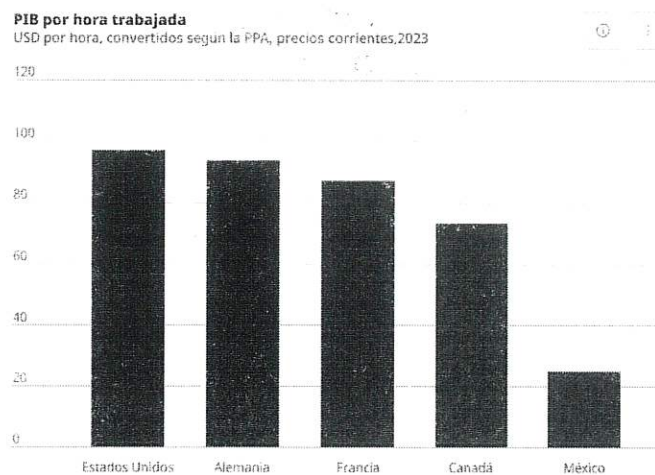
²⁹ INEGI. (2025, 26 de noviembre). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), boletín de indicador 636/25*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_11.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

que la prolongación de la jornada laboral no se traduce necesariamente en mayores niveles de productividad.³⁰

Gráfica 1: PIB por hora trabajada

USD por hora, convertidos según la PPA, precios corrientes, 2023³¹



Estos datos confirman que, pese a que México se mantiene entre los países con mayor número de horas trabajadas al año, la ampliación del tiempo de trabajo no ha generado incrementos proporcionales en la productividad.

Además, resulta indispensable reconocer que, en México, el trabajo no se limita al empleo remunerado, sino que comprende también el trabajo doméstico y de cuidados

³⁰ Reforma. (2025, diciembre 2). *Es México el segundo país menos productivo de la OCDE*. Recuperado de: <https://www.reforma.com/es-mexico-el-segundo-pais-menos-productivo-de-la-ocde/ar3046390>

³¹ <https://www.oecd.org/es/data/indicators/gdp-per-hour-worked.html>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

indispensable para la reproducción de la vida social, históricamente invisibilizado y distribuido de manera desigual. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024 del INEGI³², las mujeres dedican en promedio 39.7 horas semanales a este tipo de trabajo no remunerado, frente a 18.2 horas de los hombres. Si bien la carga total de actividades productivas es similar entre mujeres y hombres, 61.1 y 58 horas semanales, respectivamente, esta aparente similitud oculta una desigual distribución del tiempo, pues una proporción mayor del trabajo realizado por las mujeres no es remunerada. En este contexto, la reducción de la jornada laboral semanal puede contribuir a una organización más equitativa del tiempo y al fortalecimiento de la corresponsabilidad al interior de la familia en las tareas de cuidado, equilibrando así la desigualdad que hoy prevalece.

Asimismo, reconocemos que las jornadas laborales extenuantes tienen efectos directos y comprobables en la salud de las personas trabajadoras. De acuerdo con estimaciones de la OIT y la Organización Mundial de la Salud (OMS)³³, dichas jornadas se asocian con un mayor riesgo de cardiopatías y accidentes cerebrovasculares, padecimientos que provocaron poco más de 750 mil muertes tan sólo en 2016 alrededor del mundo. Estos datos confirman que el tiempo de trabajo no sólo debe enfocarse en los efectos productivos de las personas trabajadoras, sino también como un elemento esencial de protección y de salvaguarda del derecho a la salud y la vida.

³² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024: Principales resultados* [PDF]. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2024/doc/enut_2024_presentacion_resultados.pdf

³³ Organización Internacional del Trabajo. (2021, 17 de mayo). *Las largas jornadas de trabajo pueden aumentar las muertes por enfermedades cardíacas y accidentes cerebrovasculares, según la OIT y la OMS*. <https://www.ilo.org/es/resource/news/las-largas-jornadas-de-trabajo-pueden-aumentar-las-muertes-por-enfermedades>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

En ese sentido, para el análisis del impacto de la jornada laboral, consideramos necesario adoptar una visión integral que permita valorar no sólo la duración del trabajo remunerado, sino también aquellos factores que inciden de manera directa en las condiciones de vida de las personas trabajadoras.

En ese tenor, según *UNAM Global*, tomando datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) indicaron que, previo a la pandemia, México ya figuraba como uno de los países con mayor fatiga por estrés laboral. Al menos el 75% de los trabajadores padecía esta condición, superando los niveles de China (73%) y Estados Unidos (59%)³⁴. Según un estudio de la OIT³⁵, el estrés es la respuesta física y emocional a un daño causado por un desequilibrio entre las exigencias percibidas y los recursos y capacidades percibidos de un individuo para hacer frente a esas exigencias.

El mismo documento, señala que existen factores de riesgo psicosocial que derivan de la interacción entre el contenido y el contexto del trabajo y las características humanas, pudiendo afectar la salud, el rendimiento y la satisfacción laboral. En particular, el propio estudio identificó como factores de riesgo relevantes la carga y el ritmo de trabajo, el diseño de las tareas, la inseguridad laboral, trabajo en turnos, horarios inflexibles, impredecibles, largos o que no permiten tener vida social³⁶.

Estas Comisiones Dictaminadoras comparten lo expuesto por la OIT, ya que el estrés laboral y la fatiga son fenómenos multifactoriales que afectan de manera integral la salud de las personas trabajadoras; asimismo, concordamos en que las jornadas

³⁴ UNAM Global. (2024). *México: alarmantes cifras de estrés laboral*. UNAM Global. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/mexico-alarmantes-cifras-de-estres-laboral/

³⁵ Organización Internacional del Trabajo. (2016). *El estrés en el trabajo: un desafío colectivo*. OIT. <https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/2016/490658.pdf>

³⁶ Ibidem, (OIT, 2016, pág. 2-3)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

prolongadas y la organización del tiempo de trabajo constituyen un factor relevante que puede intensificar sus efectos.

En ese sentido, el IMSS señala que el estrés laboral se manifiesta en síntomas emocionales como ansiedad, irritabilidad y agotamiento; conductuales, como disminución de la productividad y ausentismo; cognitivos, como dificultades de concentración y memoria; y fisiológicos, entre ellos tensión muscular, trastornos del sueño, fatiga crónica y mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares, evidenciando el impacto de las condiciones laborales en el bienestar general³⁷.

Además, estimamos que, de las extensas jornadas laborales formales y del tiempo destinado al trabajo de cuidados no remunerado, las personas trabajadoras en México enfrentan una carga adicional derivada de los traslados cotidianos hacia sus centros de trabajo. Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)³⁸ ha documentado que, en la Zona Metropolitana del Valle de México, el tiempo promedio de traslado de ida al trabajo asciende a 71 minutos en transporte público y 52 minutos en automóvil privado, lo que evidencia que una parte sustantiva del tiempo diario se destina a la movilidad laboral. Sin embargo, muchas personas trabajadoras sobrepasan más de dos horas de traslado.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas consideramos que estos desplazamientos prolongados, incrementan el desgaste físico y mental, reduciendo el tiempo disponible para el descanso, la convivencia familiar y la recuperación. En este sentido, la reducción

³⁷ Instituto Mexicano del Seguro Social. (s. f.). *Estrés laboral*. <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/estres-laboral>

³⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023, pág. 155). *América Latina y el Caribe en la mitad del camino hacia 2030: avances y propuestas de aceleración*. CEPAL. https://aciamericas.coop/wp-content/uploads/2023/08/CEPAL_America-Latina-y-el-Caribe-en-la-mitad-del-camino-hacia-2030_avances-y-propuestas-de-aceleracion.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

de la jornada laboral debe entenderse como una medida compensatoria que, sin resolver por sí misma los problemas estructurales de movilidad, contribuye a mitigar sus efectos sobre la salud, la calidad de vida y el bienestar de las personas trabajadoras, así como la de sus familias.

OCTAVA: PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Ante las diversas problemáticas asociadas a una regulación inadecuada de la jornada laboral en nuestro país, el pasado 1 de mayo de 2025, durante la conmemoración del Día Internacional del Trabajo, la Presidenta de la República y el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, dieron a conocer la instauración de la semana laboral de 40 horas, así como la realización de seis foros regionales para la generación de consensos en conjunto con personas empleadoras y trabajadoras, sindicatos, academia, organismos internacionales y representantes de la sociedad civil.

Las medidas adoptadas fueron parte de los "100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación", concretamente el Compromiso 60, asumido por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, el cual incluyó la "instauración paulatina de la semana laboral de 40 horas".³⁹

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2025, las iniciativas en materia de reducción de la jornada laboral de 40 horas semanales fueron firmadas en Palacio Nacional y

³⁹ Gobierno de México, "100 compromisos para el segundo piso de la Cuarta Transformación", Documento disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/964733/100_compromisos.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

presentadas ante el Congreso de la Unión, dando con ello inicio al proceso legislativo formal para el análisis, discusión y votación de esta importante e histórica reforma.

Foros regionales de discusión

En este contexto, del 19 de junio al 7 de julio de 2025, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social convocó a la iniciativa privada, a representantes de los trabajadores, a organizaciones internacionales y de la sociedad civil, a la realización de seis foros regionales, los cuales tuvieron lugar en la Ciudad de México (19 de junio), Monterrey, Nuevo León (23 de junio), Guadalajara, Jalisco (27 de junio), Tijuana, Baja California (30 de junio), Querétaro, Querétaro (2 de julio), Cancún, Quintana Roo (7 de julio de 2025).

En dichos foros participaron, representantes del sector empresarial tales como el Consejo Coordinador Empresarial, COPARMEX, CONCANACO SERVYTUR, ANTAD, CANIRAC, CANACINTRA, INDEX, ANPACT, American Chambers of Commerce, Industria Nacional de Autopartes, así como empresas nacionales e internacionales como Daimler Truck and Buses México, Bombardier Recreational Products (BRP), Panasonic, Walmart México y Centroamérica, Crown Equipment Corporation, Grupo XCARET y RCO Hoteles, entre otras.

De igual forma, se contó con la participación de organizaciones sindicales y de trabajadores, entre las que destacan la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, Confederación de Trabajadores de México, Confederación de Trabajadores y Campesinos, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, Confederación Regional Obrera Mexicana, Sindicato Mexicano de Electricistas, Sindicato Nacional de Telefonistas de la República Mexicana, Sindicato Nacional

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

Minero Metalúrgico, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como el Frente Nacional por las 40 Horas y otros colectivos en favor de la reducción de la jornada laboral.

En dichos foros se plantearon diferentes propuestas e inquietudes por parte de los sectores participantes, encontrándose importantes coincidencias. Las y los participantes estuvieron de acuerdo en que la reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales es una reforma necesaria y prioritaria, especialmente en sectores con altas cargas laborales y turnos extensos. Se destacó que el objetivo central de la reforma es mejorar el bienestar, la salud y la calidad de vida de las personas trabajadoras, sin menoscabar la actividad económica.

Existió un consenso amplio en que la implementación debe ser gradual, ordenada y basada en el diálogo social, evitando medidas abruptas que puedan afectar la operación de las empresas o el empleo formal. El diálogo tripartito entre gobierno, sector empresarial y personas trabajadoras fue señalado como condición indispensable para lograr acuerdos realistas y sostenibles, particularmente en economías locales altamente dependientes del turismo.

Se abordó la necesidad de una implementación diferenciada, considerando sectores productivos, tamaño de empresa y dinámicas regionales. Además, se coincidió en que deben contemplarse esquemas flexibles que permitan mantener la calidad del servicio, sin trasladar los costos de la reforma a las y los trabajadores ni fomentar la informalidad.

Otro punto de coincidencia fue que la reducción de la jornada no debe implicar disminución salarial ni pérdida de derechos laborales, ya que ello obligaría a las

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

personas trabajadoras a compensar ingresos con dobles jornadas. Se reconoció que jornadas más cortas, acompañadas de una mejor organización del trabajo, pueden reducir la rotación de personal, el ausentismo, el agotamiento laboral y los riesgos psicosociales, además de favorecer una mayor productividad por hora trabajada.

Asimismo, se coincidió en que la reforma debe acompañarse de medidas complementarias, como reorganización de turnos, capacitación, certificación de competencias, uso de tecnología, esquemas de flexibilidad laboral y regulación clara del tiempo extraordinario. Estas medidas fueron consideradas clave para facilitar la transición, especialmente en empresas de servicios y atención al público.

Finalmente, hubo acuerdo en la importancia de contar con mecanismos de evaluación y seguimiento, que permitan medir los impactos reales de la reducción. El consenso general fue avanzar hacia una semana laboral de 40 horas viable, equitativa y sostenible, que fortalezca el desarrollo económico sin comprometer la dignidad ni el bienestar de las personas trabajadoras.

Diálogo legislativo

Como parte de los esfuerzos en pro de la reforma constitucional en materia de reducción de la jornada laboral, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, puso en marcha la "RUTA POR LAS 40 HORAS", la cual dio inicio con una escucha nacional, consistente en un amplio proceso de diálogo con los sectores interesados, lo que incluyó la creación de un buzón digital y la concertación de reuniones con sindicatos, personas empleadoras, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, y al Poder Ejecutivo.

A continuación, se enlistan las principales aportaciones recabadas en las reuniones sostenidas en el marco de la "RUTA POR LAS 40 HORAS".

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

REUNIÓN	FECHA	PROPUESTAS
CANAINTEX (industria textil)	18 de junio 2025	- De acuerdo con la reducción, pero con gradualidad para evitar afectaciones a líneas de producción - Reducir de 48 a 42 horas
CANIRAC (restaurantes y alimentos)	24 de junio 2025	Gradualidad y flexibilidad, sin afectar ingresos de trabajadores
ANTAD (supermercados y departamentales)	14 de julio 2025	- Implementación gradual - Flexibilidad en la distribución de horas - Programas de productividad y reorganización operativa
AMEXHI Y ARHIP (industria de hidrocarburos)	21 de julio 2025	- Banco de horas - Jornadas de 12 x 12 horas
ANPACT (vehículos pesados)	6 de agosto 2025	- La reducción debe considerar competitividad internacional - Proponen transición gradual hasta 2030 y apoyos a capacitación
AMERICAN CHAMBER (empresas globales de Estados Unidos)	10 de septiembre 2025	- Que 2026 sea año de preparación - Reducción progresiva hasta 2030 - Que las 40 horas de la semana laboral deben ser efectivas
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	18 de septiembre 2025	- Señalan que empresas globales ya operan con menos horas en otros países - Impacto positivo en familia, salud y bienestar emocional - Sindicatos ya han logrado 40–42 horas en algunos contratos
WALMART MÉXICO	1 de octubre 2025	Apoyan la reducción, pero pide que sea integral y no aislada

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

CONSEJO DE EMPRESAS GLOBALES (CEG)	8 de octubre 2025	• Gradualidad • Flexibilidad • Diferenciación sectorial • Claridad en horas extra e inspección • Productividad • Capacitación • Competitividad internacional
COPARMEX CIUDAD JUÁREZ	8 de octubre 2025	• La jornada debe aplicarse con gradualidad • Evitar pérdida de empleo formal en maquila y manufactura • Flexibilización laboral moderna

NOVENO: ASPECTOS JURÍDICOS DE LA MINUTA

Marco Jurídico Vigente y su implementación

Una vez establecido el análisis contextual sobre el cual se ha ido desarrollando el trabajo y la jornada laboral a nivel internacional y nacional, estas Comisiones Unidas estiman conveniente describir los principales elementos contenidos en el decreto de la Minuta enviada a esta soberanía por la Cámara de Senadores, cuyo objeto central consiste en establecer a nivel constitucional un límite semanal expreso de cuarenta horas, reconfigurar la técnica constitucional de regulación del tiempo de trabajo, reforzar el derecho al descanso semanal con goce de salario íntegro y reordenar el régimen constitucional del trabajo extraordinario, incorporando límites y reglas de pago más precisos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



En ese sentido, la redacción vigente del artículo 123, apartado A,⁴⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estructura la regulación constitucional de la jornada laboral a partir de límites diarios y del derecho al descanso periódico, sin establecer un límite semanal expreso. En particular, la fracción I, establece que: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas". Por su parte, la fracción II, estipula: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas". Y la fracción IV, "por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

De este diseño se desprende que la Constitución vigente no regula el tiempo total de trabajo en términos semanales, sino que garantiza el descanso mínimo y limita la duración diaria de la jornada, dejando a la legislación secundaria la construcción del parámetro semanal.

En este orden de ideas, los principales elementos de la Minuta de mérito son los siguientes:

- 
- a) Definir la duración máxima de la jornada laboral en 40 horas semanales. (Art. 123, apartado A, fracción IV de la CPEUM).
 - b) Reducción gradual de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales hacia 2030. (Transitorio Tercero de la CPEUM).
 - c) Fortalecimiento del salario en la medida que la disminución de la jornada implicará recibir el mismo monto económico, pero con menos tiempo de trabajo. (Transitorio Cuarto de la CPEUM).

⁴⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 123. Apartado A. Tomado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

- d) Establece límites del tiempo extraordinario de trabajo en hasta 12 horas semanales con pago del 100% adicional y el tiempo excedente con 200% más. (123, apartado A, fracción XI de la CPEUM).
- e) Prohibición para que los menores de dieciocho años laboren horas extras (123, apartado A, fracción XI, último párrafo de la CPEUM).

Asimismo, se mantiene y constitucionaliza el enunciado relativo al descanso semanal, precisando que éste será con goce de salario íntegro.

En tanto, estas Comisiones Unidas estiman que la incorporación de un límite semanal expreso responde a una decisión deliberada de técnica constitucional, orientada a superar el modelo histórico implícito de organización del tiempo de trabajo, basado exclusivamente en límites diarios y en el descanso mínimo por cada seis días laborados.

De esta manera, la nueva redacción no sustituye el derecho al descanso semanal, sino que reformula el eje ordenador del tiempo de trabajo, al introducir por primera vez un parámetro estructural del tiempo total de trabajo en la semana, lo que permite: 1) evitar la acumulación excesiva de horas semanales, aun cuando se respeten los límites diarios, 2) otorgar certeza jurídica sobre el máximo del tiempo de trabajo exigible en un periodo semanal.

En consecuencia, desde la perspectiva del artículo 1º constitucional, la reforma se inscribe claramente en el principio de progresividad y pro-persona, en tanto amplía el nivel de protección del derecho al descanso y a la salud sin eliminar ni debilitar las garantías previamente reconocidas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.

Asimismo, la fórmula "en los términos que establezca la Ley" respeta la técnica legislativa constitucional, al permitir que la legislación secundaria determine las modalidades de distribución, cómputo y regímenes especiales, evitando rigidez excesiva en el texto constitucional.

Por otro lado, la propuesta refuerza constitucionalmente el derecho al descanso semanal al establecer de manera expresa:

"Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro".

La inclusión explícita de esta regla cumple una función preventiva y garantista, al establecer un límite máximo semanal de trabajo y un derecho irrenunciable al descanso periódico lo cual resulta plenamente congruente con el principio pro-persona y con la prohibición de regresividad prevista en el artículo 1º constitucional.

Otra de las propuestas relevantes de la minuta consiste en la redefinición del régimen Constitucional del trabajo extraordinario, al establecer en su fracción XI: 1) el pago del cien por ciento adicional por las horas extraordinarias; 2) un límite máximo de doce horas semanales, distribuibles en hasta cuatro horas diarias durante un máximo de cuatro días; 3) el pago del doscientos por ciento adicional cuando se excedan dichos límites; y 4) la prohibición absoluta del trabajo extraordinario para personas menores de dieciocho años.

En ese tenor, el diseño normativo propuesto reordena constitucionalmente el uso del trabajo extraordinario, al definirlo como una excepción estrictamente delimitada y no como una extensión ordinaria de la jornada. Al fijar límites claros y una remuneración

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

progresivamente reforzada, la propuesta establece incentivos normativos para desalentar su uso sistemático, al tiempo que otorga certeza jurídica tanto a personas trabajadoras como empleadoras respecto de las condiciones bajo las cuales el tiempo extraordinario resulta constitucionalmente admisible, sin menoscabo del contenido esencial de los derechos laborales.

Estas Comisiones Unidas coinciden con la colegisladora en que, ante el incremento de las horas de trabajo extraordinario permitidas, resulta necesario reforzar la protección aplicable a las personas menores de edad, extendiendo la prohibición de dicho régimen hasta los dieciocho años, a fin de salvaguardar su desarrollo integral.

Uno de los aspectos sustanciales de la Minuta, es lo referente al Artículo Tercero transitorio, mismo que establece un esquema de aplicación gradual de la reducción de la jornada laboral entre 2026 y 2030. En concordancia con los tiempos establecidos, estas Comisiones Unidas consideran viable la gradualidad, en tanto reconocen que la modificación del tiempo de trabajo impacta directamente en la organización productiva, los costos laborales y la dinámica de las relaciones entre empleadores y personas trabajadoras. La implementación escalonada permite que ambos sujetos de la relación laboral cuenten con un periodo razonable de adecuación, facilitando ajustes operativos, contractuales y organizacionales sin generar interrupciones abruptas en los centros de trabajo.

Por su parte, el Artículo Cuarto Transitorio, al prohibir expresamente cualquier disminución de sueldos, salarios o prestaciones, asegura que este proceso de adecuación no se traduzca en una transferencia de costos en perjuicio de las personas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.

trabajadoras, preservando sus condiciones económicas durante la transición hacia el nuevo régimen de jornada laboral.

En este orden de ideas, los principales elementos del Decreto contenido en la Minuta de mérito son los siguientes:



DERECHO AL DESCANSO. Uno de los ejes articuladores de la reforma, así como su objetivo primordial, se refiere al derecho al descanso como una condición de salud y bienestar, tanto en lo que respecta a la recuperación psicofisiológica, como a la conciliación entre la vida laboral y la vida personal.

Desde esta perspectiva, la OIT define el descanso como los periodos durante los cuales la persona trabajadora no se encuentra a disposición de la persona empleadora. Asimismo, establece que en dichos periodos no debe existir discriminación alguna y que su regulación debe contemplar esquemas flexibles, particularmente para quienes tienen responsabilidades familiares. En este sentido, la adecuada regulación del tiempo de trabajo contribuye a atender problemáticas sociales relevantes, entre ellas el equilibrio entre la vida laboral y la vida privada, así como la preservación de la salud, la seguridad y el bienestar de las personas trabajadoras.



Asimismo, en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asociado al derecho al empleo y a una vida digna, se encuentra el derecho de cada persona al desarrollo personal lo cual se vuelve posible siempre y cuando éste se desarrolle bajo horarios laborales razonables, que permitan disfrutar de tiempo libre, tiempo para el descanso diario y las vacaciones pagadas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



En este sentido, el derecho al descanso de las personas trabajadoras se encuentra plenamente garantizado al incorporar al texto constitucional en el artículo 123, apartado A, fracción IV "que la jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley y que por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro." Esto último no es limitativo, ya que al establecer que se deberá disfrutar de un día de descanso cuando menos, se deja latente la posibilidad de transitar hacia semanas de 5 días laborales, como se reconoce en la misma exposición de motivos de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal. Pero dicho cambio debe darse de acuerdo con las posibilidades logísticas, técnicas y financieras de cada industria, en armonía con las necesidades de la persona trabajadora.

SALARIO ÍNTEGRO. Considerando que el término salario significa la remuneración o ganancia debida por un empleador a un trabajador en virtud de una relación de trabajo.



A partir de esta definición general, el concepto de salario íntegro adquiere una relevancia específica en el contexto de la presente reforma, pues no se limita a la mera percepción nominal del salario, sino que implica la conservación plena de su monto ordinario y habitual. Esto significa que no podrá existir reducción alguna, descuentos indebidos, compensaciones simuladas o reconfiguraciones que desvirtúen su cuantía real. Asimismo, comprende la preservación de la base salarial sobre la cual se calculan prestaciones y cuotas de seguridad social. En consecuencia, su aplicación garantiza que la reducción de la jornada laboral no genere margen alguno de afectación a los derechos adquiridos, consolidando una implementación ordenada, verificable y orientada a mejorar las condiciones laborales sin menoscabo del goce efectivo del salario.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

GRADUALIDAD. La implementación escalonada constituye un mecanismo de transición responsable para absorber ajustes organizacionales, tecnológicos y de costos operativos, a fin de reducir el posible impacto que pudieran tener algunos sectores y no comprometer su productividad.



En este sentido la OIT a través de diversos convenios como el Núm. 1, el Convenio Núm. 47 y la Recomendación Núm. 116, instan a los Estados firmantes a evitar las horas de trabajo excesivas y transitar gradualmente a 40 horas semanales sin reducción de salarios, por lo que estos instrumentos internacionales establecen estándares mínimos que los países pueden superar adoptando regulaciones más favorables para los trabajadores.

De esta forma se logra reducir el riesgo de informalidad o el posible aumento de costos operativos, por lo que su aplicación está prevista en el Transitorio Tercero que establece que "la duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente", reduciendo 2 horas anuales a partir de 2027 hasta la meta final de 40 horas semanales en 2030.

FLEXIBILIDAD. Para su eficaz implementación, la disminución de horas laborales exige que la organización del tiempo de trabajo pueda adaptarse a las realidades productivas de cada sector o industria, así como la dinámica regional o el tamaño de cada empresa.



La OIT define a la flexibilidad laboral como una doctrina que preconiza el alivio de las regulaciones del trabajo las cuales son consideradas como un obstáculo al crecimiento y a la creación de empleo. Incluye flexibilidad de horas de trabajo, organización del

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



trabajo y, también en la utilización de la mano de obra a través de prácticas flexibles de reclutamiento y empleo. Por lo que, dicho concepto es clave en la viabilidad de esta reforma, ya que permite ajustar turnos, distribuir los horarios de trabajo por día y por semana de forma regulada y lícita, así como permitir las adecuaciones operativas de aquellas actividades productivas que requieren de servicios continuos, sin comprometer la salud, la seguridad y de protección de las personas trabajadoras.

HORAS EXTRAORDINARIAS. Otro aspecto de gran relevancia de la Minuta es sobre la reorganización de las horas extras, como una modalidad de trabajo que permite que bajo el acuerdo entre las partes y con un régimen compensatorio del 100 al 200% de salario, garantiza que ciertos sectores e industrias realicen un proceso de transición hacia las 40 horas bajo los esquemas de gradualidad sin afectar su productividad.

En este sentido la OIT plantea que la duración del trabajo podrá sobrepasar de ocho horas al día y de cuarenta y ocho por semana, pudiendo sobrepasarse el límite en los trabajos cuyo funcionamiento continuo deba ser asegurado por equipos sucesivos, siempre que el promedio de horas de trabajo no exceda de cincuenta y seis por semana. Asimismo, contempla que dichas normas deberán dictarse previa consulta a las organizaciones interesadas de personas empleadoras y de personas trabajadoras y determinar el número máximo de horas extraordinarias que puedan ser autorizadas, así como la tasa del salario de dichas horas extraordinarias será aumentada, por lo menos, en un 25 por ciento con relación al salario normal.



Por lo que, resulta que la Minuta es congruente con los estándares internacionales y refuerza el carácter excepcional de las horas extras, estableciendo límites claros que no excederán de las doce horas en una semana y a su vez obliga a la persona

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

empleadora a pagar cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

SUPERVISIÓN Y CONTROL. Con el objetivo de llevar a cabo la plena eficacia de la reforma, se hace necesario integrar los mecanismos organizacionales e institucionales para asegurar que la implementación de la reforma se realice conforme a reglas claras que permitan medir, registrar y verificar el tiempo trabajado, los descansos otorgados y el pago de horas extras. En tal sentido, la supervisión y control adquieren una importancia preponderante para su viabilidad y se encuentran contemplados en la iniciativa presentada también por el Ejecutivo Federal para modificar la Ley Federal del Trabajo; lo que se conecta con el transitorio segundo de la minuta que establece con claridad que "El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto", por lo que tales mecanismos deberán estar previstos en la Ley. Estos elementos convergen en la propuesta planteada en la Iniciativa presidencial, la Minuta y el presente Dictamen.

En resumen, las principales propuestas que se derivan del decreto de la Minuta de mérito son las siguientes:

- Se establece la jornada de 40 horas a nivel constitucional para garantizar este derecho a las y los trabajadores.
- En ningún caso la reducción implica la reducción de sueldos, salarios ni prestaciones de las personas trabajadoras.
- Por primera vez, se prohíben las horas extraordinarias para personas menores de edad.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

- La reducción de la jornada laboral se realizará de manera gradual, dos horas por año, hasta concretar las 40 horas en 2030.



Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras observan que la Minuta bajo análisis hace mención explícita de que la Iniciativa presentada por la persona titular de la Presidencia de la República incluyó en dicho documento, el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada. Con relación a este asunto, es de observar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones, tampoco se establecen atribuciones o actividades en sus programas, por lo que no se requieren nuevas o mayores asignaciones presupuestarias.

DÉCIMO: BENEFICIOS DE LA MINUTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Derivado del análisis de la Minuta de mérito y de los razonamientos vertidos con anterioridad, estas Comisiones Unidas sostienen que la aprobación del presente proyecto de decreto conllevaría distintos beneficios, entre los que destacan los siguientes:

Promoción de la salud física y mental



Con la instauración de jornadas laborales más cortas, se promoverá el descanso y el esparcimiento, se contribuirá a mejorar la salud de las personas trabajadoras y se reducirán enfermedades y accidentes de trabajo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Mejoría en la productividad

Bien implementada, la reforma constitucional materia de este dictamen, puede impulsar la productividad de las empresas y la economía nacional, además de reducir el ausentismo y el abandono laboral, que son factores que afectan de manera negativa los procesos productivos de las unidades económicas.

Reducción de costos sanitarios

Reducirá costos relacionados con la atención de enfermedades y accidentes de trabajo. La Organización Panamericana de la Salud señala que hay evidencia científica de que la estrategia de prevención, aunada a estilos de vida saludables, reduce los costos sanitarios y aumenta la productividad, puesto que las personas sanas son más productivas en el trabajo. En este sentido, prevenir enfermedades resulta menos costoso que tratarlas, tanto para el gobierno, como para personas empleadoras y trabajadoras.

Conciliación entre la vida laboral y la vida personal

Se compatibiliza el empleo con responsabilidades familiares, educativas, comunitarias y de autocuidado, mediante condiciones efectivas de tiempo disponible, previsibilidad de horarios, límites a la disponibilidad permanente y mecanismos de cuidado corresponsable.

DÉCIMO PRIMERA: CONCLUSIONES

En suma, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Minuta objeto de análisis constituye una actualización constitucional necesaria y razonable del régimen del

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**



tiempo de trabajo, en la medida en que estas disposiciones no han sido modificadas desde 1917. La incorporación de un límite semanal expreso, el reforzamiento del derecho al descanso con goce de salario íntegro y la redefinición del trabajo extraordinario amplían la protección de los derechos laborales, al tiempo que proporcionan un marco constitucional más claro y previsible para la organización del trabajo y la actividad productiva. Este equilibrio normativo permite conciliar la tutela de la salud, el descanso y la dignidad de las personas trabajadoras con la seguridad jurídica requerida por las empresas, sentando bases institucionales más justas y sostenibles para el desarrollo económico y social del país.

En este sentido, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, encargadas de la elaboración del presente dictamen consideramos que la Minuta aprobada por la colegisladora representa un paso firme en el reconocimiento y cumplimiento de las recomendaciones desarrolladas por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

En este orden de ideas, consideramos que la aprobación de la Minuta de mérito nos ubica como Nación en el camino de abatimiento de desigualdades y en la congruencia de los postulados que emanan de convenios y acuerdos internacionales.



Estas Comisiones Dictaminadoras sostenemos que el derecho de todas las personas trabajadoras a disfrutar del descanso es una oportunidad de lograr mejores estadíos de productividad en todos los ámbitos de la sociedad.

Por todo lo expuesto, estimamos procedente aprobar en sus términos la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, al considerar que su contenido fortalece el ecosistema laboral, garantiza los derechos de las personas trabajadoras mexicanas y protege la productividad de las empresas.

En síntesis, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, encargadas de la elaboración del presente dictamen, consideran que la aprobación de la Minuta de mérito contribuirá a reducir la fatiga laboral, prevenir accidentes y mejorar la salud y seguridad en el trabajo, así como fortalecer el equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral, lo que tendrá efectos positivos tanto en el bienestar laboral como en la productividad, en beneficio de 13.4 millones de personas trabajadoras mexicanas. Sostenemos que la reforma constitucional propuesta coloca en el centro el bienestar de las personas trabajadoras sin descuidar la productividad y la estabilidad económica del país, por lo que, sin duda, consolidará una transformación histórica del mundo del trabajo.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y la propuesta que presentan estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, haciendo mención de que, por técnica legislativa, se armoniza la denominación del proyecto de decreto, quedando de la siguiente manera: proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores	Texto propuesto por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social
Artículo 123.	Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. Sin correlativo	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro .	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro .
V. a X. ...	V. a X. ...	V. a X. ...
XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos. Sin correlativo	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias . El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo . La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que correspondía a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias . El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo . La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que correspondía a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Sin correlativo	establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.	establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.																
XII a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...																
B. ...	B. ...	B. ...																
TRANSITORIOS																		
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.																
	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.																
	TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44	TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44
Año	Jornada Laboral																	
2026	48																	
2027	46																	
2028	44																	
Año	Jornada Laboral																	
2026	48																	
2027	46																	
2028	44																	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

	2029	42	2029	42
	2030	40	2030	40
		CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.		
			CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

PRIMERO. Se consideran fundados y analizados a profundidad, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, todos los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelven **aprobar en sentido positivo** el proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social formulan el Proyecto de Decreto **en sentido positivo**, en los mismos términos de la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Dictaminadoras someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo **las personas trabajadoras** deberán disfrutar **por lo menos** de un día de descanso **con goce de salario íntegro**.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por **este** tiempo un **cien por ciento** más de lo fijado para las horas **ordinarias**. El trabajo extraordinario **no excederá de doce horas en una semana**, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las **personas** menores de **dieciocho** años no **podrán laborar tiempo extraordinario**.

XII. a XXXI. ...

B. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

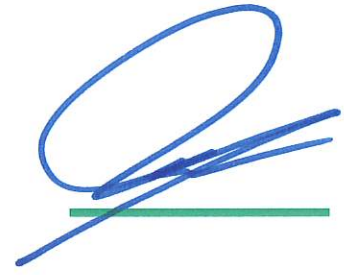
Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2026

Puntos Constitucionales

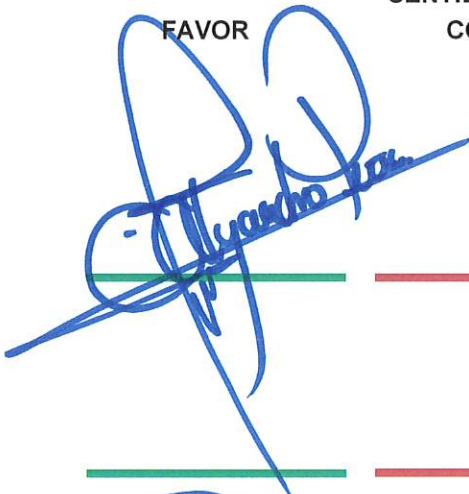
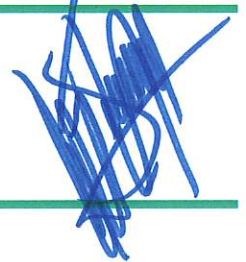
LISTA DE VOTACIÓN PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
 PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE
 DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
 LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Godoy Rangel Leonel	MORENA			
Secretaría				
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Castellanos Polanco Favio	MORENA			
Castillo Lozano Katia Alejandra	MORENA			
Estrada Domínguez Francisco Javier	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
Moreno Rivera Julio César	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
 PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE
 DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
 LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro				
	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael				
	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela				
	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahí				
	PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice				
	PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis				
	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela				
	PVEM			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

PRIMERA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

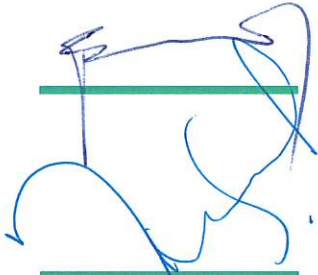
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia				
 PT				
Garay Loredó Irma Yordana				
 PT				
Domínguez Domínguez César Alejandro				
 PRI				
Ruiz Massieu Salinas Claudia				
 MC				
Integrante				
Arreola López Haidyd				
 MORENA				
Astudillo Suárez Ricardo				
 PVEM				
Bautista Peláez María del Carmen				
 MORENA				

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

PRIMERA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

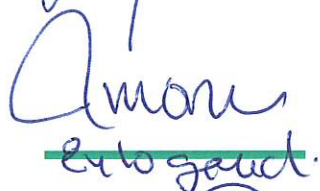
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Benítez Tiburcio Mariana	PT			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Cárdenas Galván Clara	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Fernández Martínez José Luis	PVEM			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Guevara Garza Carlos Alberto				
	PVEM			
Hernández García Laura				
	MORENA			
Hernández Mirón Carlos				
	MORENA			
Márquez Alcalá Laura Cristina				
	PAN			
Moreira Valdez Rubén Ignacio				
	PRI			
Navarro Acevedo Nadia				
	PRI			
Orozco Caballero María del Rosario				
	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN: PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Reyes De la Torre Irais Virginia				
	MC			
VACANTE (Por definir PAN)	PAN			
Sánchez Cordero Dávila Olga María	MORENA			
				
Santana González Ana Erika	PVEM			
				
Torres Granciano Fernando	PAN			
				
Vacante (Por definir - PT)	PT			
Vacante (Por definir -PT)	PT			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Vazquez Arellano Manuel				
	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo				
	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal				
	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly				
	MORENA			
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL		34		

7

Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

VOTACIÓN

No	Nombre Completo	Firma a Favor	Firma en Contra	Firma en Abstención
PRESIDENTA				
1	Dip. Gómez Maldonado Maiella Martha Gabriela			
SECRETARÍAS				
2	Dip. Alonso Que Erubiel Lorenzo			
3	Dip. Barrera Vázquez Ariadna			
4	Dip. Benavides Cobos Gabriela			
5	Dip. Castillo García Gilberto Daniel			

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

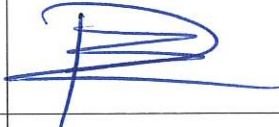
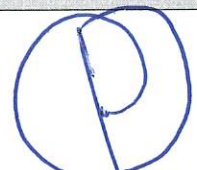
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

No	Nombre Completo	Firma a Favor	Firma en contra	Firma en Abstención
6	Dip. García García Margarita			
7	Dip. González Pérez Sandra Beatriz			
8	Dip. Kalionchiz De la Fuente Theodoros			
9	Dip. Mercado Castro Patricia			
10	Dip. Olguín Serna Julia Arcelia			
11	Dip. Romero Gómez Petra			

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

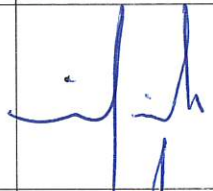
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

No	Nombre Completo	Firma a Favor	Firma en contra	Firma en Abstención
12	Dip. Mirna María de la Luz Sánchez Rubio			
13	Dip. Shember Domínguez Delhi Miroslava			
INTEGRANTES				
14	Dip. Abramo Masso Yericó			
15	Dip. Baldenebro Arredondo Manuel de Jesús			
16	Dip. Balderas Trejo Ana María			
17	Dip. Castillo López Eduardo			
18	Dip. Castillo Morales Francisco Adrián			

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

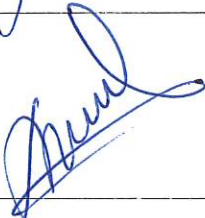
No	Nombre Completo	Firma a Favor	Firma en contra	Firma en Abstención
19	Dip. Castillo Pérez Carlos Alonso			
20	Dip. Gutiérrez Mancilla Carlos Eduardo			
21	Dip. Haces Barba Pedro Miguel			
22	Dip. Huerta Villegas Genoveva			
23	Dip. Jesús Jiménez J.			
24	Dip. Martínez Montaño Karina Isabel			
25	Dip. Mendoza Arce Fernando			

Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

No	Nombre Completo	Firma a favor	Firma en contra	Firma en abstención
26	Dip. Murguía Lardizabal Daniel			
27	Dip. Rojo Pimentel Ana Karina			
28	Dip. Sánchez González José Luis			
29	Dip. Valdés Peña Jesús			
30	Dip. Vázquez Ruíz Miriam de los Ángeles			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>